

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 5/2019-MPT (B.O. 11/03/2019) Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Cronograma de aplicación.

Se establece que el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” resultará aplicable para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que estén obligadas a emitir comprobante originales (factura o recibo) a Empresas Grandes que desarrollen como actividad principal alguna de las comprendidas en las secciones y/o grupos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) aprobado por la Resolución General 3537/2013 - AFIP, de conformidad con el cronograma por sección fijado en el Anexo que, forma parte integrante de la norma de referencia.

Asimismo, se dispone de manera excepcional y por el término de un año contado desde la fecha que para cada caso se determina en el Anexo, que el citado Régimen resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de \$50.000, por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Por otro lado, se determina que de forma excepcional, a partir de la entrada en

vigencia de la norma de referencia y hasta el día 30 de abril de 2019 inclusive, el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” resultará aplicable sólo para los sujetos que desarrollen como actividad principal la “Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p”, respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales (factura o recibo) a una Empresa Grande que desarrolle como actividad principal alguno de los siguientes CLAES Nros 291000; 292000; 293090; 451110; 451190; 453110 o 454010, por un monto total igual o superior a \$ 9.000.000 por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Por último, se establece que de manera excepcional y por el término de un año, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, será de 30 días corridos.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 164/2019-MTEySS (B.O. 12/03/2019) Régimen Diferencial Jubilatorio. Resolución 897/2015-MTEySS. Modificación.

Mediante la norma de referencia, se modifica la Resolución 897/2015- MTEySS, la cual estableció un Régimen Diferencial Jubilatorio para aquel personal que desempeñe de manera habitual y directa actividades de exploración petrolífera o gasífera llevadas a cabo en campaña, y aquel que preste tareas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos.

De esta manera, se dispone que tanto el personal de apoyo, como aquel que realice tareas auxiliares y complementarias, se encontrará comprendido en los alcances del Decreto 2136/1974, siempre que realice las actividades de manera principal, normal, habitual y directa, formando parte de los procesos de exploración y explotación petrolífera y gasífera de manera integral e indivisible, y esté expuesto a los mismos riesgos, penosidad o agotamiento prematuro que los trabajadores que desempeñan las tareas que se enuncian en los Arts. 1° y 2° de la Resolución 897/2015- MTEySS.

Novedades nacionales

Asimismo, se establece que los empleadores cuyos dependientes se encuadran bajo este Régimen, deberán informar el carácter diferencial de los servicios prestados por aquéllos en las Declaraciones Juradas mensuales determinativas de las obligaciones de los Regímenes de la Seguridad Social, conforme los códigos de actividades, formas y procedimientos establecidos por A.F.I.P. e ingresar mensualmente las contribuciones patronales adicionales dispuestas por la normativa vigente.

Resolución 81/2019- ANSES (B.O. 12/03/2019) Asignaciones Familiares. Ingresos máximos. Rectificación.

La norma en comentario, rectifica el límite de ingresos máximo correspondiente al grupo familiar a los efectos de la percepción de las Asignaciones Familiares establecido en el artículo 4 de la Resolución 75/2019. Dicho monto, se determina correctamente en los \$107.658.

Resolución Conjunta 1/2019- SSP y SEyPYME (B.O. 13/03/2019) Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Adecuaciones y aclaraciones.

A efectos de garantizar la correcta implementación del Régimen de Factura

de Crédito Electrónica MiPyMEs, a través de la norma de referencia, la Secretaría de Simplificación Productiva y la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa definen conjuntamente, el alcance subjetivo del citado régimen en relación al sujeto emisor de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, siguiendo el criterio de ventas totales anuales en pesos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 27.440 y la Resolución N° 340/2017 de la SEyPYME

Vigencia: A partir de su emisión.

Decreto 196/2019 (B.O. 15/03/2019) Régimen de Incentivo Fiscal para la fabricación nacional de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones. Decreto 379/2001. Prórroga y modificación.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, el plazo de la vigencia del Régimen de Incentivo para los fabricantes de los Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones, creado por el Decreto 379/2001.

Asimismo, se establece como fecha límite de solicitud del beneficio del bono de crédito fiscal, el 31 de marzo de 2020 fijando, además, un plazo máximo de un año para la emisión de las facturas

correspondientes, contado en forma retroactiva al momento de la presentación.

Por último, se precisa la fórmula de cálculo aplicable al bono de crédito fiscal, así como sus condiciones y requisitos de acceso y se fija un beneficio complementario, consistente en un monto adicional computable, en función de las inversiones que las beneficiarias realicen en el marco de los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico desarrollados por Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas según lo establecido por la Ley 23.877, u organismos o entidades inscriptos en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), creado por la Ley 25.613 y que acrediten capacidades técnicas vinculadas al desarrollo de la actividad sectorial, conforme los criterios que defina la Autoridad de Aplicación.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2019.

Resolución General 4437/2019-AFIP (B.O. 15/03/2019) Impuesto a las Ganancias. Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Ley 26.190. Amortización acelerada.

A través de la norma en comentario, se

Novedades nacionales

establece la forma en que deberá tramitarse la solicitud de aplicación del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias respecto de los proyectos de inversión y/o concesionario de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir del uso de fuentes de energías renovables, disponiendo que los sujetos que posean el Certificado de Inclusión en el “Régimen de Fomento de las Energías Renovables” solicitarán la aplicación del citado beneficio, con Clave Fiscal, a través del servicio “Ley 26190 – Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, debiendo informar previamente los comprobantes que respaldan las erogaciones en bienes de capital y obras de infraestructura sujetas al beneficio.

Asimismo, se dispone que aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, por las erogaciones efectuadas para adquirir los bienes por los cuales se solicita el beneficio de amortización acelerada, a los efectos de la aplicación del beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberán vincular los comprobantes oportunamente informados y aprobados por la Subsecretaría de Energías Renovables y

Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico- a los bienes objeto del beneficio, a través del servicio mencionado anteriormente, y consignar los datos referidos a los años de vida útil y la tasa de amortización aplicable de los aludidos bienes.

Por último, se determina que el beneficio previsto quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga los bienes en su patrimonio durante 3 años contados a partir de la fecha de habilitación del bien, excepto en el caso de reemplazo de bienes, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante, el módulo necesario para la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, estará disponible dentro del servicio “Ley 26190 – Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, a partir del 22 de marzo de 2019, inclusive.

Resolución General 4438/2019-AFIP (B.O. 15/03/2019) Impuesto a las Ganancias. Intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores. Régimen de información. Resolución General 4394/2019- AFIP. Modificación.

En virtud de la Resolución General 4394/2019- AFIP, la cual dispuso un Régimen de Información a cargo de las Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, respecto de las operaciones efectuadas por sus clientes personas humanas y sucesiones indivisas por las que paguen o pongan a disposición de éstos últimos, durante el año calendario 2018, intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se extiende hasta el 1° de abril de 2019 el plazo para cumplir con el aludido régimen.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 673/2019-DGR (B.O 12/03/2019) Pago de Contribución por Publicidad. Aceptación en término.

Se considera abonada en término hasta el día 12 de abril de 2019, la Cuota 1/2019 de la Contribución por Publicidad, cuyo vencimiento opera el 12 de marzo de 2019.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

Decreto 104/2019 (B.O 15/03/2019) Código Fiscal. Texto Ordenado.

Se aprueba el texto ordenado del Código Fiscal, su índice y su cuadro de correlación de artículos, los que se acompañan como Anexos I, II y III respectivamente y que a todos los efectos forman parte de la norma en comentario. Asimismo, las remisiones hechas al Código Fiscal en la Ley Tarifaria para el año 2019, deberán ser convertidas en la forma que se indica en el Anexo IV, el que forma parte integrante de la norma de referencia.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 7/2019-ARBA (B.O 08/03/2019) Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Vencimiento. Modificación.

Se modifica el vencimiento dispuesto en el Anexo VI de la Resolución Normativa 50/2018-ARBA, previsto en el mes de marzo, para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados durante la segunda quincena del mes de febrero del corriente, por parte de los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúen de conformidad con el régimen especial de retención sobre los créditos bancarios regulado en la Resolución Normativa 38/2018-ARBA, de acuerdo a lo dispuesto por la norma en comentario.

Resolución Normativa 8/2019-ARBA (B.O 08/03/2019) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema SIFERE WEB.

Se incorporan nuevas equivalencias en el artículo 1° de la Resolución Normativa 5/2019-ARBA, la cual dispuso que los contribuyentes del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos sujetos al Régimen del Convenio Multilateral que desarrollen actividades comprendidas en determinados códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) deberán confeccionar sus declaraciones juradas del Impuesto a través del sistema SIFERE WEB, considerando la tabla dispuesta en el artículo 1° de la mencionada norma..

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Normativa 9/2019-ARBA (B.O 08/03/2019) Régimen de Regularización de Deudas Vigente. Levantamiento de medidas cautelares.

Se establece que, cuando se formalice el acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial establecido en la Resolución Normativa 6/2016-ARBA y modificatorias, entre el 1° de marzo de 2019 y el 31 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas

Novedades provinciales

ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada. En estos casos, cuando se opte por la modalidad de pago en cuotas, el plan de pagos se liquidará con un anticipo equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 2980-F (B.O. 08/03/2019) Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales. Modificación de la Ley 2924-F.

Se modifican los artículos 1° y 5° de la Ley 2924-F, extendiendo el período de acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, al 30 de abril de 2019, inclusive. Asimismo se incorporan al régimen aquellas obligaciones por períodos fiscales omitidos a diciembre 2018.

Resolución General 1973/2018-ATP (B.O. 08/03/2019) Régimen de Regularización Excepcional de

Obligaciones Tributarias Provinciales. Resolución General 1957/2018-ATP. Modificación.

De acuerdo a los términos de la Ley 2980-F, se modifica la Resolución General 1957/2018-ATP incorporando el nuevo plazo de acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, así como también aquellas obligaciones por períodos fiscales omitidos a diciembre 2018.

Resolución General 1974/2019-ATP (B.O. 13/03/2019) Tasas Retributivas por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo.

En virtud de la Resolución 1/2019 del Consejo Nacional del Empleo, Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, la cual actualizó el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil en \$12.500, se dispone que el valor de la Unidad Tributaria Laboral (UTL) para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías tendrá desde el 01 de marzo de 2019 un valor de \$12,50.

Vigencia: A partir del 11 de marzo de 2019.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 3117/2018 (B.O. 11/03/2019) Addenda al Convenio de Asistencia Financiera. Aprobación.

Se aprueba la Addenda al Convenio de Asistencia Financiera - Programa de Convergencia Fiscal celebrada el 18 de septiembre de 2018, entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la que como Anexo forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 435/2019 (B.O. 08/03/2019) Índices de Coparticipación a Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Se aprueban los índices definitivos de Coparticipación a Municipalidades y Comisiones de Fomento para el Ejercicio 2019, destinados a efectuar la distribución establecida en el artículo 3°, inciso b) de la Ley 1065, conforme al detalle del Anexo I. Asimismo, se fijan en Anexo II los indicadores para distribuir el "Fondo Complementario Coparticipable" de acuerdo al criterio establecido en el artículo 7° (Ter) de la Ley 2460, todas las

Novedades provinciales

planillas forman parte integrante del decreto en comentario.

PROVINCIA DE MENDOZA

Decreto 385/2019 (B.O 12/03/2019)
Programa Plurianual de Estabilización en el mercado de productos vitivinícolas. Ley 9146. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 9146, estableciendo que, para poder acceder al beneficio del Certificado de Crédito Fiscal, los exportadores deberán seguir y cumplimentar los requisitos del Reglamento Operativo de Bases y Condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Por otra parte, para el caso de que los beneficiarios sean productores vitivinícolas o elaboradores por cuenta de terceros se dispone que los requisitos para acceder a las acciones del Plan de Estabilización Plurianual son:

1. Cumplir con la Contribución Obligatoria Especial creada por Ley 9076.
- 2- Ser un productor vitícola cuyos ingresos provengan principalmente de la actividad agrícola.

Finalmente, para el caso de que los beneficiarios sean establecimientos vitivinícolas, se determina:

1. En caso de ser propietario de viñedos, estar al día con la Contribución Obligatoria Especial creada por Ley 9076.
2. No registrar importaciones de vino durante la vigencia del Programa Plurianual de Estabilización, excepto aquellas que se realicen en fecha en la cual la última medición del MSVE se encuentre por debajo de los 3 meses de comercialización, según el mecanismo de medición establecido en el Artículo 1° de la norma en comentario.
3. Dar cumplimiento con la política de diversificación establecidas anualmente por los Gobiernos de Mendoza y San Juan, según los mecanismos establecidos en las Leyes Provinciales 6216 y 9061.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 96/2019-DPR (B.O. 15/03/2019) Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Resolución 35/2019- DPR.

Monto mínimo. Modificación.

Se modifica la Resolución 35/2019- DPR, la cual unificó y adecuó la normativa que legisla el Régimen aplicable a los Agentes de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incrementando a \$100.000.000 el importe de ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos que deberá obtener el sujeto en el año calendario inmediato anterior para actuar como Agente de Percepción.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2019.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 336/2019-ART (B.O. 11/03/2019) Graduación de multas.

Se establece la graduación de multas a todos los tributos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria conforme al Anexo único de la norma en comentario. La mencionada graduación de sanciones será dispuesta en función de la situación tributaria de cada contribuyente en particular, considerando la capacidad contributiva, el tamaño y riesgo asociado.

Vigencia: A partir del 01 de febrero de 2019, alcanzando operaciones cuyo vencimiento operen a partir de esa fecha.

Novedades provinciales

Resolución 341/2018-ART (B.O. 11/03/2019) Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”. Agentes de retención y percepción. Reglamentación.

Se reglamenta el procedimiento que deberán realizar los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs” disponiendo que:

- En los casos de aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, y dentro del plazo previsto para la aceptación. Asimismo, a los fines de determinar el importe de la retención el agente deberá aplicar la alícuota vigente en la Resolución 985/2018-ART. Cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.
- En los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, el agente deberá practicar la

retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicar esta última. En los casos en que el importe de la retención practicada resulte menor al importe que haya sido deducido automáticamente, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

- El ingreso de las retenciones determinadas e informadas, deberá efectuarse en los plazos establecidos en cada régimen por el que corresponda actuar, computados a partir de la fecha de pago de la factura de crédito electrónica MiPyMEs.
- En todos los casos, el agente deberá entregar la respectiva constancia de retención al emisor de la factura de crédito electrónica MiPyMEs en la oportunidad de efectivizar el pago de la misma.
- Cuando se utilice la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, a efectos de los regímenes de percepción reglamentados en la presente, el

emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

- Por último, el ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en las normas relativas a cada régimen por el que corresponda actuar.

Resolución 342/2019-ART (B.O. 11/03/2019) Impuesto de Sellos. Régimen de Recaudación. Incorporación de agente al Anexo I de la Resolución. 262/2015-ART.

Se designa como Agente de Recaudación en el Impuesto de Sellos y se incorpora al Anexo I de la Resolución 262/2015-ART al contribuyente TOTAL SPORT S.R.L, CUIT N° 30-70985312-7.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 296/2019-DGR (B.O. 08/03/2019) Impuesto sobre los

Novedades provinciales

Ingresos Brutos. Inscripción o modificación de datos.

Las personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades de la Ley 19.550, las asociaciones y demás personas jurídicas que deseen solicitar inscripción o modificación de datos como contribuyentes y/o responsables del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán dar cumplimiento a los requisitos y a las disposiciones que se establecen con carácter general en la norma en comentario.

Resolución 309/2019-DGR (B.O. 08/03/2019) Pago a Término.

Se acepta el pago y presentación y pago en término al día 13/03/2019, de las obligaciones cuyos vencimientos operen los días 06, 07 y 08 del presente mes en lo atinente al Impuesto Inmobiliario (cuota 1 mensual, semestral y anual) e Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Agentes de Percepción (terminaciones 0 a 7), respectivamente.

Resolución 312/2019-DGR (B.O. 12/03/2019) Impuesto a la Radicación de Automotores. Pago en término.

Se acepta el pago en término al día

29/03/2019 de la cuota 1° del Impuesto a la Radicación de Automotores.

PROVINCIA DE SANTA FE

Decreto 366/2019 (B.O. 15/03/2019) Régimen de Regularización Tributaria del Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural. Ley 13.796. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 6 de mayo de 2019 el Régimen de Regularización Tributaria del Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural devengado hasta el 31 diciembre de 2017, de acuerdo a las disposiciones del artículo 16 de la Ley 13.796.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 16/2019-DGR (B.O. 13/03/2019) Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs". Agentes de retención y percepción. Reglamentación.

Se reglamenta el procedimiento que deberán realizar los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de

"Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs" disponiendo que:

- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el Registro de facturas de crédito electrónica MiPyMEs, deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Asimismo, para el caso de los sujetos que acreditan inscripción en los términos establecidos por la Resolución General 176/2010-DGR, cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deberán aplicar esta última.
- En los supuestos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónica mipymes, los agentes de retención deberán practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Para los casos de los sujetos que acreditan inscripción en los términos establecidos por la Resolución General 176/2010-DGR, cuando la alícuota supere el 4%, los agentes de retención deberán aplicar esta última.
- En el caso que los importes retenidos por aplicación del régimen de retención

Novedades provinciales

vigente resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática o bien, el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, el aceptante de la factura, en forma conjunta con la entrega de la constancia de retención, debe restituir el saldo respectivo que pudiere corresponder al sujeto retenido por la alícuota de retención efectivamente aplicada.

- La constancia de retención deberá ser entregada por el agente de retención al emisor de la factura de crédito electrónica mipymes, al momento de practicar la retención.
- El depósito de los importes percibidos o retenidos por parte de los agentes de percepción y/o retención, vinculados con las facturas de crédito electrónicas mipymes, deben ser efectuados en los plazos generales fijados para la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al régimen de percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 630/2019 (B.O 15/03/2019) Habilitación de medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónica. Obligatoriedad.

Se disponer la obligatoriedad, a partir del 1° de mayo de 2019, de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico a todas las personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales en la Provincia de Tucumán. Asimismo, se considerará que dan cumplimiento a la citada obligación, aquellos contribuyentes alcanzados que acrediten fehacientemente tener habilitado como medio de pago terminales POS Móvil.

El medio de pago electrónico habilitado y la cuenta bancaria vinculada deberá tener la misma titularidad del contribuyente que realiza la actividad comercial o prestación del servicio.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 4653/2018. Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal. Multas e Intereses. Decretos 4649/2018 y 4653/2018. Reglamentación.

Se reglamenta el procedimiento y se fijan las condiciones para el otorgamiento de los beneficios establecidos por los mencionados decretos, estableciendo que a los fines de determinar la deuda a regularizar en el “Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal” para la cancelación de tributos adeudados administrados por la Administradora Tributaria, se consideraran las multas e intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen, conforme a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.

Por otra parte, se dispone que a los efectos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2° de los Decretos 4649/2018 y 4653/2018, los contribuyentes y/o responsables deberán constituir domicilio fiscal electrónico y manifestar su intención de acogerse a los beneficios del régimen en comentario, ingresando mediante la

clave fiscal de AFIP a Servicios ATER - Régimen Especial de Normalización de Deudas - Consulta de deuda - Generar adhesión que a tal efecto la Administradora Tributaria habilitará hasta los diez días corridos antes del vencimiento previsto en los artículos 11 ° y 12° de los Decretos 4649/2018 y 4653/2018. El sistema generará una constancia a fines de ser presentada al momento de la confección del plan.

Asimismo, la suscripción del plan deberá realizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la determinación de la deuda en proceso de fiscalización. El incumplimiento de dicho plazo, implicará el desistimiento a la opción de regularizar la deuda tributaria con los beneficios establecidos en el régimen.

Por último, se dispone que para regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, se confeccionará un plan por cada imponible, y en el caso de planillas de apremio, un plan por cada una de ellas.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina